

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2018-00228

De: *Cooperativa Multiactiva de Servicios a Colombianos "Coopsercol"*

Contra: *Álvaro María Ramírez Cubillos*.

Comoquiera que en el presente asunto la parte demandada se notificó y dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno, el despacho procede a proferir el auto previsto en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1) Cooperativa Multiactiva de Servicios a Colombianos "Coopsercol" formuló proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra Álvaro María Ramírez Cubillos, para que se ordenara el pago de los montos señalados en el libelo demandatorio (ff. 6-8).

2) En auto de 7 de marzo de 2018 se libró la orden de apremio, que incluyó la suma de \$7'100.000 por capital más los intereses de mora, proveído del que el demandado Álvaro María Ramírez Cubillos se notificó por aviso (f. 29) quien guardó silencio.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré n.º 12129 (f. 1), instrumento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que es procedente continuar con la ejecución.

4) De conformidad con los artículos 440 y 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado, resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$620.000M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Quinto: Remitir el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído, a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º 059, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>
